

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 01-2012-00349
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas.
Demandado: Luisa María Fernanda Mejía y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 6381

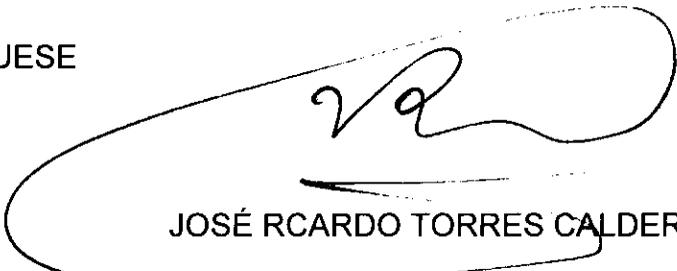
Visto el oficio No. 08-2942 remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de Cali, mediante el cual comunican que se está dejando a disposición la medida de embargo del sueldo del señor NÉSTOR EDUARDO GARCÍA, el Juzgado, observa que mediante auto interlocutorio No. S-136 del 10 de febrero de 2015, se dispuso la terminación parcial del proceso con respecto del mencionado demandado, así las cosas

RESUELVE

OFÍCIESE al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de Cali, a fin de informarles que en atención al oficio No 08-2942 de fecha 11 de noviembre de 2016, en el cual ponen a disposición la medida de embargo del sueldo del señor NÉSTOR EDUARDO GARCÍA decretada dentro del proceso 01-2012-00717, con ocasión al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0239 del 04 de julio de 2014, **NO SERA TENIDO** en cuenta toda vez que mediante auto interlocutorio No. S-136 del 10 de febrero de 2015, se dispuso la terminación parcial del proceso con respecto del mencionado demandado, así las cosas sírvase proceder al levantamiento de la medida.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JOSÉ RCARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Ibargüen Paz
SECRETARÍA

13 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00789
Demandante: Aster Vargas Osorio. Vs Dilmar Paz Potes.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3060

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente del demandado DILMAN PAZ POTES c.c. 94.529.458, como empleado de la Universidad del Valle, oficiese al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 8.000.000.oo.

Por Secretaría oficiese.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 219 de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2013-00248
Demandante: Banco Coomeva. Vs Jonnatan Marmolejo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3061

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente, por concepto de contrato de prestación de servicio, comisiones y todos aquellos valores que constituya salario, bonificación y/o honorarios de la demandada DAMARIS SANCHEZ ALVAREZ c.c. 66.995.957, como empleada de la empresa SIEMPRE A TU LADO ENFERMERIA S.A.S ubicada en la calle 28 No. 10-12 de esta ciudad, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$ 50.000.000.00.

Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 214 de hoy ____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

13 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2003-00316
Demandante: Copropietarios U.R. Parques de la Flora I Etapa P.H.
Vs. Gerardo Perez Murcia y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6378

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en la cual solicita el secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada, el Despacho, advierte al memorialista que a folios 69 y 72 del presente cuaderno obra oficio No. 982 del Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, mediante el cual remite copia de la diligencia de secuestro a fin de que obre en este proceso, así las cosas.

RESUELVE

1.- **ABSTENERSE** de decretar el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-194586 y 370-194444, toda vez que dicha medida cautelar fue decretada y realizada en el Juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad y puesta a nuestra disposición como remanentes, así las cosas deberá formular la solicitud pertinente para continuar con el curso normal del proceso.

2.- **OFICIAR** al Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad a fin de informarle que el embargo de remanentes que le llegaren a quedar a los HEREDEROS DE MARIA OLIVIA RESTREPO DE SALAZAR comunicado mediante oficio No. 2733 del 11 de octubre de 2016, SI SURTE EFECTOS, lo anterior a fin de que obre dentro del proceso ejecutivo adelantado por TRINIDAD LOZANO bajo la radicación 2016-00662.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 08-2003-00316
Demandante: Copropietarios U.R. Parques de la Flora I Etapa P.H.
Vs. Gerardo Perez Murcia y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6377

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está facultado para recibir (fol. 60 c-1), donde solicita la entrega de títulos, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P.

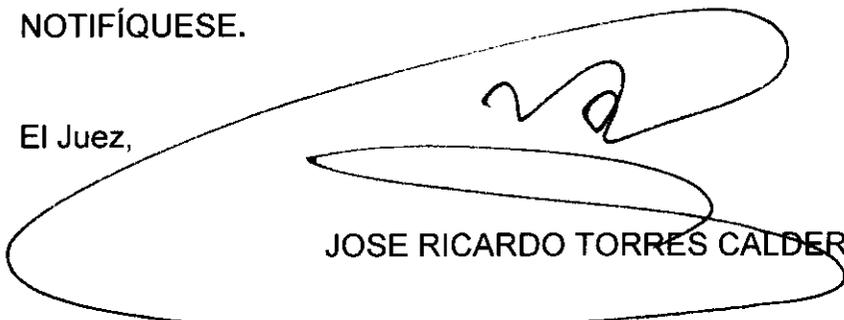
RESUELVE

1º ORDENAR la entrega del depósito judicial, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, al apoderado judicial de la parte actora Dr. IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA c.c. 13.811.974, por valor de \$12.429.830.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo anterior, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto, cumplido lo anterior, el Despacho de origen deberá remitir a esta oficina judicial, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 2A de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

L13 DIC 2016

Juzgado **SECRETARIA**
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

127

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Forestal GES SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3055

El apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, como quiera que se cumplen los requisitos del Art. 488 C.G.P., previo el control de legalidad que ordena la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M. del día 22 DE FEBRERO del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-183512 ubicado en el lote 14-2 Parcelación "La Floresta" Área 3.344.35 M2 Lote No. 14 A-Corregimiento de Borrero Ayerbe, Vereda el Vergel del Municipio de Dagua-Valle, propiedad del demandado FORESTAL GES SAS y otros. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, lo cual hará en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría, **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE, por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el art. 450 del C,G del P., hágase entrega del mismo a la parte interesada para efectué la respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 214 de hoy 13 DIC 2016 de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIANA BARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2014-00051
Demandante: Luz Dary Velásquez (cesionaria de Nancy prado) V.s. Laidini Hernández Londoño y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6379

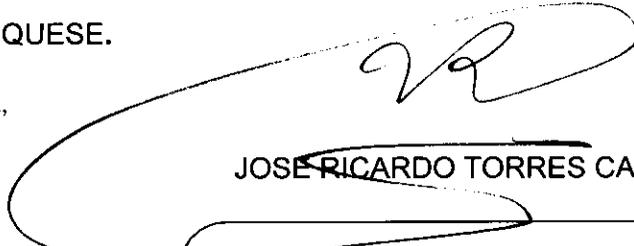
En atención a los escritos que antecede, se observa que la demandada Laidini Hernández Londoño confiere poder a un profesional del derecho, así mismo la parte actora allega edicto emplazatorio tal y como lo dispone el numeral 2º artículo 463 del C.G. del P. y poder donde se le confiere facultad para recibir, así las cosas el Despacho.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR** para que obre y conste el edicto emplazatorio de los acreedores de la parte demandada (numeral 2º artículo 463 del C.G. del P.)
- 2.- RECONOCER** personería al Dr. HECTOR FABIO JIMENEZ RENDON con c.c. 16.762.693 y T.P. 102.084 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y facultades mencionadas en el poder que antecede.
- 3.- TENER** como facultada a la Dra. AMPARO FRANCO ORDONEZ para recibir, de conformidad con el poder otorgado por la ejecutante cesionaria.
- 4.- OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda a anular las órdenes de pago con Nos. De oficios 760014003006907283 y 760014003006907284 del 22/07/2015 a favor de la ejecutante LUZ DARY VELASQUEZ DE MORALES (ejecutante cesionaria) toda vez que esta última confirió poder con facultad para recibir a la Dra. AMPARO FRANCO ORDÓÑEZ con c.c. 31.247.399 a fin de que se expidan nuevas órdenes de pago a nombre de esta última, hasta por la CUMA de \$4.014.914, así las cosas sírvase proceder de conformidad a través de la Oficina Judicial de esta ciudad

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 2A de hoy 13 DIC 2016
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARIA
María del Mar Burguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2014-00873
Demandante: C.R. Altos de Pinares Vs Mirna Guisela Alomia Vente.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3063

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del derecho de propiedad y dominio que posee la demandada Mirna Guisela Alomia Vente con C.C. 48.628.619, sobre los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria Nos. 370-522805 Y 370-522964 localizados en la Carrera 68 No. 13B – 61 de esta ciudad ofíciase por medio de la Secretaría de este despacho.

Efectuado el embargo se resolverá sobre el secuestro de los bienes inmuebles mencionados anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

13 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 03-2013-00559
Demandante: Ana María Rodríguez. Vs Wilson Quintero Osorio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3062

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el
Juzgado,

RESUELVE

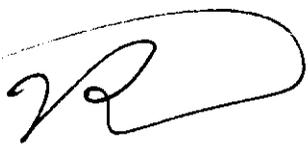
1.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado WILSON QUINTERO OSORIO dentro el proceso ejecutivo adelantado por GILBERTO ECHEVERRY en el Juzgado 1º Civil del Circuito de esta ciudad bajo la radicación 2015-00266, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** de los remanentes que se le llegaren a desembargar al demandado WILSON QUINTERO OSORIO dentro el proceso ejecutivo adelantado por HECTOR IVAN MONSALVE en el Juzgado 17 Civil municipal de esta ciudad bajo la radicación 2009-00579, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P.

Por Secretaría oficiése.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

En Estado No. 2A de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarra Paz

13 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 23-2010-00154
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Forestal GES SAS y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3055

El apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, como quiera que se cumplen los requisitos del Art. 488 C.G.P., previo el control de legalidad que ordena la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR el Avalúo del bien mueble correspondiente al vehículo de placas HEO677 por el valor de **\$13.891.866.00**.

2.-SEÑALAR la hora de las **10:00 A.M. del día 22 DE FEBRERO del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-183512 ubicado en el lote 14-2 Parcelación "La Floresta" Área 3.344.35 M2 Lote No. 14 A-Corregimiento de Borrero Ayerbe, Vereda el Vergel del Municipio de Dagua-Valle, propiedad del demandado FORESTAL GES SAS y otros. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, lo cual hará en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría, **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

3.- EXPÍDASE, por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el art. 450 del C,G del P., hágase entrega del mismo a la parte interesada para efectué la respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior pese a que no se trata de bien inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CÁLDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 214 de hoy 13 de DIC de 2016
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUENARAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3220160028600
Demandante: CARLOS ANDRES RIOS GARCIA
Demandado: ALEX QUIÑONEZ CORTEZ
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6367

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias derecho la suma de 1.137.000.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy

Se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0620160027900
Demandante: BONNIE YISEL RENTERIA PINZON
Demandado: MARIA NELLY YULE DAGUA
Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 6361

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

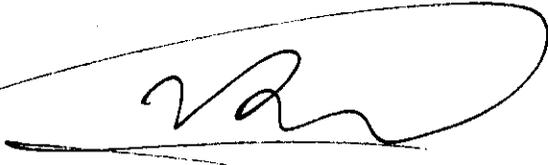
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 2A de hoy 13 DIC 2016

Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0820150043500
Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP
Demandado: DIEGO FERNANDO ESCOBAR MANRIQUE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6354

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016

Se notifica a las partes el auto anterior en
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo de Maricarguen Paz
MARIA DEL MAR TORRES

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2920160024600
Demandante: BANCO CORPABANCA COLOMBIA S.A
Demandado: ANDRES MAURICIO BERMEO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6359

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

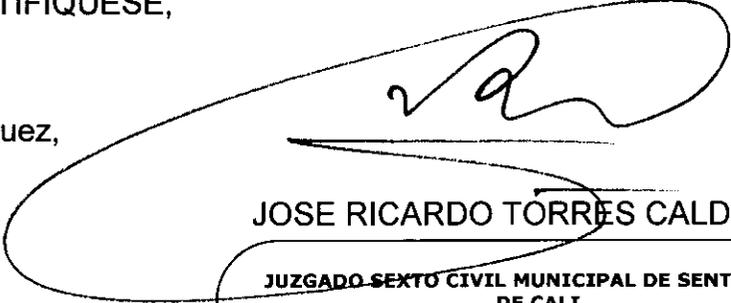
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 11 3 DIC 2016

Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarra Paz
MARIA DEL MAR IBARRA PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 2520160035300
Demandante: MARIA LUZMILA ACOSTA PEREZ
Demandado: JESUS MARIA MENDINUETA VILLAZON
Proceso: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Auto de sustanciación: 6358

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

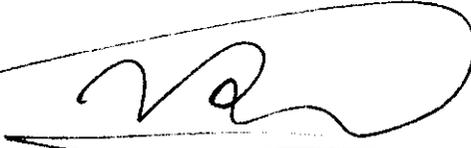
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 24 de hoy **13 DIC 2016**
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
MARI DEL MAR IBARRO EN PAZ
Municipales
María del Mar Ibarró Paz
SECRETARIA Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3020150064100
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: NELLY YULIE RONCANCIO ZPATA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 6360

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

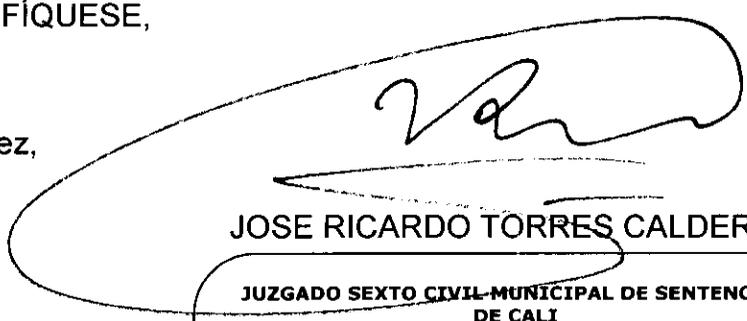
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL-MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016

Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1420160042100
Demandante: EDIFICIO SANTA LIBRADA
Demandado: ASIM S.A.S
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6357

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

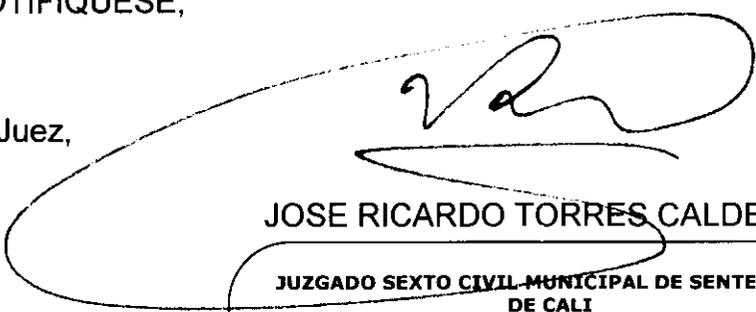
RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy **13 DIC 2016**
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2013-00206
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia. Vs
Gonzalo Martínez Arango.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6380

En atención a la solicitud de levantamiento de la medida de decomiso elevada por el demandado, el Juzgado

RESUELVE

ABSTENERSE de levantar la medida de decomiso decretada dentro del presente proceso, toda vez que lo solicitado carece de fundamento legal, así mismo se le informa al memorialista que no cumple con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
En Estado No. 2A de hoy ____ de ____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.
13 DIC 2016
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARIA
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0720160014200
Demandante: CORPOMEDICA SAS
Demandado: SANOS ESPECIALISTAS EN FACTURACION
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6353

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°. - Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, obrante a folio 91 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. ____ de hoy
Se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3120160035200
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.
Demandado: JARVIS ARIAS NOGUERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6366

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.
- 3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, obrante a folio 34 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 24 de hoy

13 DIC 2016

Se notifica a las partes el auto anterior
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
MARIA DEL MAR IBARBUEEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3120100122700
Demandante: ARTEMO & BIENES S. A.
Demandado: ANGEL A. PARDO ALVARADO Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6365

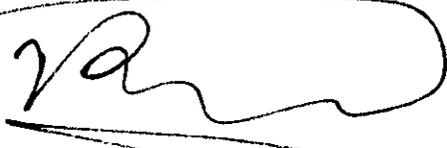
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$679.000.
- 3°.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, obrante a folio 222 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 24 de hoy **13 DIC 2016**

Se notifica a las partes el auto anterior.

Legados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2014-501
Demandante: FINESA – YASMID AGUIRRE.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 3065

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que se están liquidando valores que no fueron ordenados en el auto ejecutivo, razón se procederá como lo dispone el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

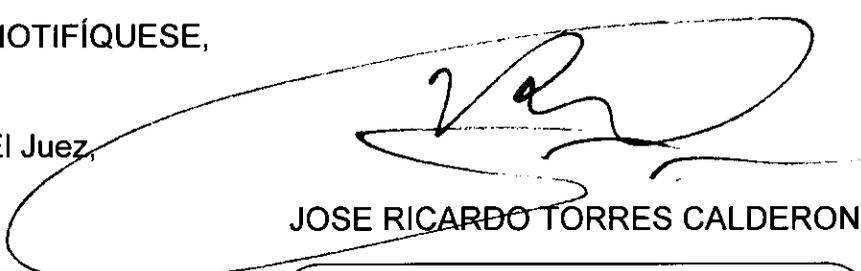
1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

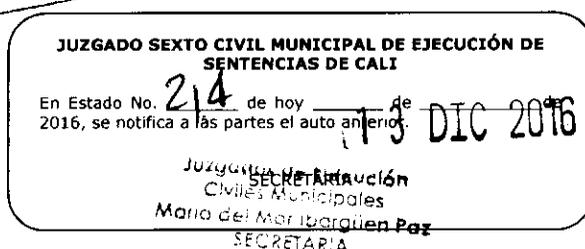
R E S U M E N	
CAPITAL Adeudado	\$ 30.076.254,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$ 19.619.687,71
SEGUROS	\$ 57.008,00
T O T A L - LIQUIDACION	\$ 49.752.949,71

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$ 49.752.949,71 al 30 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1120040078400
Demandante: INVERSORA PICHINCHA SA
Demandado: EDGAR RODRIGUEZ BOTACHE
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6369

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M^{ra} MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1120160039200
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS
Demandado: MAYRA ALEJANDRA REALPE MERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6370

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016
Se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 3520150012500
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: BICOIN S.A.S.
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6368

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, obrante a folio 64 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 2A de hoy 13 DIC 2016
Se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Civiles Municipales
SECRETARIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1920070104400
Demandante: DORIS SUAREZ
Demandado: LUZ BERLY GARZON
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6371

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2012-00571-00
Demandante: Ciro García Ordoñez
Demandado: Paula Andrea Ruiz Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6372

En atención al memorial que antecede el apoderado judicial de la parte actora, solicita el remate del bien, aduciendo que se cumplen todos los requisitos para ello, pero no corresponde a la realidad procesal que el bien haya sido avaluado, en consecuencia el Despacho no accederá a su pedimento.

RESUELVE:

DENEGAR la solicitud de fijar fecha para remate, por cuanto no obra en el expediente el avalúo del bien inmueble, de esta manera no se cumple con los requisitos señalados en el art. 448 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 214 de hoy _____ de _____ de 2016,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Barboza Paz
SECRETARÍA

13 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 29-2013-00544
Demandante: Unidad Res. Antonio Nariño Etapa III
Demandado: Jenny Erdellan Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 6373

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del bien inmueble secuestrado, el cual no fue objetado en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-53031 correspondiente al apartamento No.136 del bloque 5 por el valor de **\$130.834.500.oo.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 214 de hoy _____ de _____ de 2016,

se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarquén Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
SECRETARÍA

13 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27201600045500
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: BRAYAN IGNACIO CARABALI VALENCIA
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Auto de sustanciación: 6364

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016

Se notifica a las partes el auto anterior.
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquen Paz
MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27201600006300
Demandante: ROCIO CAMILO CERTUCHE
Demandado: GUILLERMO DE JESUS GONZALEZ MARIN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6363

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy

13 DIC 2016

Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Municipio de BARRANCOQUILLO en Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 1020160048800
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: ALEJANDRO GIL ORTEGA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6362

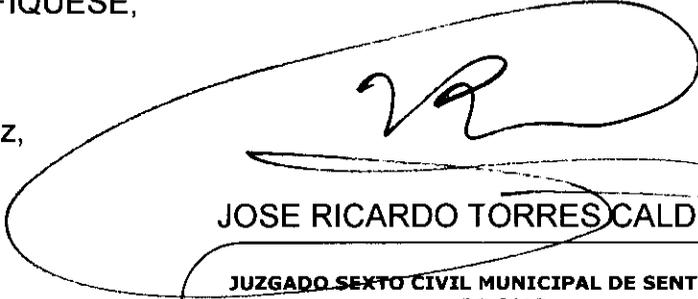
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy

Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Maria del Mar Banguen Paz
MARIA DEL MAR BANGUEN PAZ

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0720160013700
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: QUENAR SAS
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
Auto de sustanciación: 6352

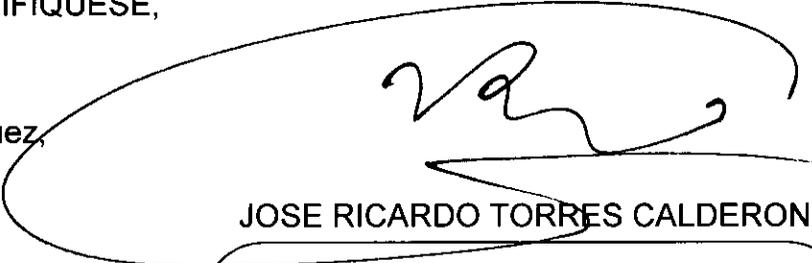
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016

Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipal de Sentencias
Civil
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0820160049900
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GILBERTO RENDON HERRERA
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6355

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Municipal de Sentencias
Municipal de Sentencias
Municipal de Sentencias
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 0920160013100
Demandante: COOPEOCCIDENTE
Demandado: DIEGO LLANOS MAZUERA y otro
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Auto de sustanciación: 6356

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2°. Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 214 de hoy **13 DIC 2016**
Se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00336-00
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs Freyde Álvarez Vásquez.
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: 3057

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 07 de diciembre 2016, siendo las 01:00 P.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad del demandado Freyde Álvarez Vásquez con c.c. 94.322.850, vehículo de placas CPE 024, clase automóvil, línea 1FLN3M LASER, modelo 2007, motor B3918560, color plata ariane, marca Ford, carrocería Sedan, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodega JM de la calle 32 No. 8-62 de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.320.000)**, al señor JUAN CARLOS CORTES VALENCIA con c.c. 94.501.469 a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, y el adjudicatario consigno el excedente del saldo del valor ofertado en la diligencia de remate y el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 07 de diciembre de 2016, a la hora de las 01:00 P.M. del vehículo de placas CPE 024, clase automóvil, línea 1FLN3M LASER, modelo 2007, motor B3918560, color plata ariane, marca Ford, carrocería Sedan, servicio particular, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero Bodega JM de la calle 32 No. 8-62 de Cali, habiendo sido rematado por la suma de **OCHO MILLONES**

TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$8.320.000), al señor JUAN CARLOS CORTES VALENCIA con c.c. 94.501.469.

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor del Banco Davivienda S.A. Librese el oficio correspondiente.
3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Librense los oficios correspondientes por Secretaría.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **PREVIO** a la entrega del producto del remate, se requiere a la parte interesada, para que informe la fecha de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso o presente la solicitud correspondiente para tal acto.
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$416.000.00 (Ley 11/1987).
8. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del valor del remate ofertado, por la suma de \$4.520.000.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No. 214 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarbuen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

13 DIC 2016

JSR

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-1996-22855-00
Demandante: Alfredo Esquivel.
Demandado: Herederos indeterminados de Guillermo Antonio Lerma.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 3064

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 29 de noviembre 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del **22.22%** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 370-51486 ubicado en la carrera 4 No. 5-20/34 calle 5 y 6 actual 5-26 de Cali, el cual fue adquirido por el señor GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ LERMA mediante adjudicación por sucesión en escrituras públicas Nos. 3234, 3235, 3236 y 3237 del 24-09-2010 de la Notaría 6 de Cali, heredero determinado del señor Guillermo Antonio Lerma, habiendo sido rematado por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$120.336.000)**, al señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA con c.c. 5.209.952, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, y el adjudicatario consigno el excedente del saldo del valor ofertado en la diligencia de remate y el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 29 de noviembre 2016, siendo las 10:00 A.M. del del **22.22%** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, con matrícula inmobiliaria No. 370-51486 ubicado en la carrera 4 No. 5-20/34 calle 5 y 6 actual 5-26 de Cali, el cual fue adquirido por el señor GUILLERMO ALFONSO RODRIGUEZ LERMA mediante adjudicación por sucesión en escrituras públicas Nos. 3234, 3235, 3236 y 3237 del 24-09-2010 de la Notaría 6 de Cali, heredero determinado del señor Guillermo Antonio Lerma, habiendo sido rematado por la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$120.336.000)**, al señor BENEDICTO BENJAMIN FIGUEROA OJEDA con c.c. 5.209.952.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **ORDENAR** la entrega al adjudicatario por parte del secuestro del bien inmueble adjudicado. Oficiar por Secretaría
4. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
5. **PREVIO** a la entrega del producto del remate, se requiere a la parte interesada, para que informe la fecha de entrega del bien inmueble rematado dentro del presente proceso o presente la solicitud correspondiente para tal acto.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$6.017.000.00 (Ley 11/1987).
7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo del valor del remate ofertado, por la suma de \$65.140.000.
8. **ABSTENRESE** de decretar el embargo solicitado por el apoderado de la parte actora, hasta tanto no demuestre el porcentaje de los derechos heredados por la señora MARIA PATRICIA LERMA R., en la sucesión del señor GUILLERMO ANTONIO LERMA, así como también si la misma recibió con o sin beneficio de inventario.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales SECRETARÍA
Municipio de Guacacayán
SECRETARÍA

13 DIC 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 24-2013-00726
Demandante: Álvaro Perez Reina. Vs Teresa Tocara Tamayo y Otros.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 3058

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, el Juzgado, advierte al memorialista que respecto de los embargos del 50% de los salarios, solo están permitidos embargar hasta por ese porcentaje las cooperativas (art. 156 C.S. del T.), así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente de las demandadas TERESA TOCARA CAMAYO c.c. 31.291.752, RUBIELA ERAZO C.C. 31.913.475 Y YAMILETH ZAPATA TOCARA c.c. 66.950.020 como propietarias o empleadas de TAXIMETROS Y ALARMAS OMEGA, ofíciase al pagador de la entidad Indicándole que deberá consignar lo embargado a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 de este despacho, Limitando el embargo hasta la suma de \$19.000.000.oo.

2.- DECRETAR EL EMBARGO de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que tengan derecho las demandadas TERESA TOCARA CAMAYO c.c. 31.291.752, RUBIELA ERAZO C.C. 31.913.475 Y YAMILETH ZAPATA TOCARA c.c. 66.950.020 en la sociedad TAXIMETROS Y ALARMAS OMEGA, comuníquese lo anterior al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta a este Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de esta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, así mismo se le informa que la cuenta de este despacho del Banco Agrario es 76001204161-6, Limitando el embargo hasta la suma de \$19.000.000.oo, lo anterior de conformidad con el numeral 6º del artículo 593 del C.G.P.

3.- DECRETAR EL EMBARGO de la unidad comercial denominada sociedad TAXIMETROS Y ALARMAS OMEGA con matrícula mercantil No. 508504-1 de propiedad de la demandada, RUBIELA ERAZO C.C. 31.913.475. Por Secretaría ofíciase a la Cámara de Comercio de esta ciudad a fin de que proceda con el respectivo registro, una vez cumplido lo anterior, se procederá con el secuestro del mismo.

4.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo de las prestaciones sociales de las demandadas, toda vez que las mismas son inembargables (art. 344 del C.S. del T.).

5.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la demandada YAMILETH ZAPATA TOCARA c.c. 66.950.020, lo anterior de conformidad con el numeral 3º del artículo 593 del C.G.P. en concordancia con el artículo 594 del C.G.P.

6.- **COMISIONASE** a la SECRETARIA DE GOBIERNO, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles que posee la demandada YAMILETH ZAPATA TOCARA c.c. 66.950.020, ubicados en la carrera 1a No. 59-60 apto 502D Piso 5 del Conjunto residencial los maderos con matrícula inmobiliaria No. 370-526174 o en la dirección que se mencione en el momento de la diligencia, para lo cual sebera tener en cuenta que se exceptúan de esta medida los bienes que tratan en el numeral 11 del artículo 594 C.G.P. el cual habla sobre los bienes inembargables "...muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor, la comisionada queda facultada para que subcomisioné a las inspecciones de policía o comisiones civiles. Así mismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro.

7.- **ORDENAR** el envío de la presente comisión al ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI – VALLE-, y por su intermedio a la SECRETARIA DE GOBIERNO para lo de su cargo.

8.- Las anteriores medidas se decretan en la forma solicitada, sin perjuicio de lo normado del artículo 600 del C. General del P., en concordancia con el artículo 11 ibidem, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales del ejecutado

9.- **ABSTENERSE** de pronunciarse sobre los valores relacionados en el memorial que antecede, toda vez que en la presente ejecución ya se dictó mandamiento de pago y no se pueden incluir nuevas pretensiones y de tratarse de la liquidación de crédito, en la misma se están incluyendo sumas de dinero por conceptos que no están reconocidas en mandamiento ejecutivo o que son propios de la liquidación de costas; así las cosas requiérase a la parte actora para que allegue la respectiva liquidación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

jsr

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 214 de hoy ____ de ____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARÍA 13 DIC 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibárguen Paz
SECRETARÍA 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2012-00339
Demandante: Julia Edith Osorio Sepulveda. Vs Álvaro Hernán Correa.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 3067

En atención al escrito que antecede, se observa que la parte demandada procedió con el pago correspondiente a las costas liquidadas por Secretaría, las cuales no fueron objetadas dentro del término legal, así como también se evidencia que en la plataforma de títulos obran los depósitos con los cuales se salda la obligación y que mediante oficio No. 008-676 del Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad se informó sobre el levantamiento de la medida cautelar de remanentes comunicada mediante oficio No. 1425 a favor del proceso bajo la radicación 07-2012-00107, el Juzgado en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, por Secretaría librese los oficios correspondientes para que sean entregados al interesado.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

5º Por Secretaría remítase el proceso al Área de depósitos judiciales a fin de entregar a Dr. JAIRO MORENO GOMEZ con c.c. 6.461.454 la suma de \$4.887.700, así mismo dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto interlocutorio No. 2548 a folio 128 del presente cuaderno.

6º **ABSTENERSE** de librar exhorto para el levantamiento de la hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada, toda vez que la misma garantiza la obligación aquí terminada y las futuras que se llegaren a contraer, así las cosas las partes deberán adelantar los trámites pertinentes para tal fin.

7º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 214 de hoy 13 DIC 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

El Jefe Municipal

del Mariborquen Paz SECRETARÍA

SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 18-2015-00551
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Liliana García Rojas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto interlocutorio: 3056

La apoderada judicial de la parte actora solicita se fije fecha y hora para la diligencia de remate, toda vez que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado y como quiera se cumplen los requisitos del Art. 488 C.G.P., previo el control de legalidad que ordena la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** el Avalúo del bien mueble correspondiente al vehículo de placas HEO677 por el valor de \$13.891.866.00.

2.- **SEÑALAR** la hora de las **2:00 P.M del día 21 DE FEBRERO del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien vehículo de placas HEO677 de propiedad del demandado LILIANA GARCIA ROJAS, ubicado en el parqueadero "Bodegas JM" de la calle 32 No.8-62. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, lo cual hará en el Banco Agrario de Colombia. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría, UNICAMENTE en sobre cerrado,

3.- **EXPÍDASE**, por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el art. 450 del C,G del P., hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectué la respectiva publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior pese a que no se trata de bien inmueble, pero sí de bien sujeto a registro.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No. 210 de hoy 13 DIC 2016 de 2016,

se notifica a las partes el auto anterior
de los Jueces Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Lrt